

Hoy cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 17 de septiembre del presente año, a las 16:52 horas; demanda declarativa de pertenencia y anexos en 54 folios; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00076-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTES:	BLANCA OFININ MURCIA SALINAS Y HELIODORO SÁNCHEZ DAZA.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA, SUBSANAR
DEMANDADOS:	LUIS MUÑOZ ACOSTA; SANTIAGO MUÑOZ ACOSTA; FRANCISCO MUÑOZ ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P; corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:

Los ciudadanos Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza, a través de apoderado Judicial, han promovido demanda proceso declarativo verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra los ciudadanos Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco al igual que contra personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, no cumple con el requisito formal del artículo 82 Núm. 6 y 83 del C.G.P; por consiguiente, se inadmitirá para que el apoderado proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

1. Pruebas que pretende hacer valer:

Indique las razones por la cual anexa Paz y Salvo del Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal de Úmbita, documento que, no aparece relacionado en el acápite probatorio documental.

2.Nomenclatura (número predial del inmueble).

1- Deberá aclarar y precisar el número predial del inmueble, en razón a que en la demanda se indica como tal el 00-02-0001-0220-00; en el Certificado Catastral Nacional aparecen los números 00-02-00-00-0001-0220-0-00-00-

0000 y número predial anterior 00-02-0001-0220-000; en tanto que en el dictamen pericial aportado aparece como tal en N° 158420002000000020002200000000; circunstancia que genera confusión frente a su plena nomenclatura.

2- Aclare y precise cual es el área del predio pretendido en pertenencia, en razón a que en la demanda y en el dictamen pericial se indica como tal 4.252 M², como área total del predio, en tanto que, en el Certificado Catastral Nacional, aportado como prueba documental, indica como tal 1Ha 1000.00 m² correspondiendo a la MATRÍCULA 1020210006376300030; haciendo necesario establecer el correcto folio de matrícula con respecto al código catastral que pretende y de igual forma el área, como quiera que hace la manifestación que su pretensión va invocada a la totalidad del terreno.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que subsane el defecto antes señalado, en el término de cinco días, so pena de rechazo, aportando demanda debidamente integrada; por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por los ciudadanos **Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza, a través de apoderado Judicial, contra los ciudadanos Muñoz Acosta Luis; Muñoz Acosta Santiago y Muñoz Acosta Francisco** y personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al **Dr. YURY DIAZ PATIÑO**, como apoderado de los demandantes Blanca Ofinin Murcia Salinas y Heliodoro Sánchez Daza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 042 FIJADO HOY 15-10-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa9371307718e8b1615d9a2c88c4c837dcc5fb8de678599ca004df55ec1a1ebb

Documento generado en 14/10/2021 05:09:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>